Al contestar cite este número
Radicado No:
20261252000344151

Bogotá, 05 de noviembre de 2026

Señor(a):
CIUDADANO(A)
Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765330729 (Para consultas cite este número)

Respetado (a) Señor (a),

En atención a la solicitud de fecha 26 de octubre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Informa que el progenitor desea conocer las alternativas existentes para trasladar nuevamente a su hijo al exterior y asumir su cuidado de manera directa. Señala que la progenitora no tendría inconveniente en otorgar la autorización correspondiente para la salida del país; no obstante, refiere que el adolescente contaba previamente con asilo en Estados Unidos, beneficio que habría perdido tras su regreso a Colombia. Finalmente, manifiesta su preocupación por las presuntas situaciones de maltrato psicológico, rechazo, falta de adherencia a los procesos terapéuticos y posibles afectaciones a la salud mental y bienestar integral del adolescente (...)"

Señor (a), con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 "Cuando un menor de edad colombiano o de doble nacionalidad, en la cual una de ellas sea colombiana, pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte del padre que no viaja con él o si desea salir con un tercero independientemente de cuál sea la razón para ello, deberá contar con la autorización de ambos padres como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad".

Como excepción a ello no se requiere autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

El progenitor, de ser posible deberá acercarse al Consulado de Colombia en Estados Unidos con el fin de obtener de forma directa sus datos e información adicional

requerida para el otorgamiento del respectivo permiso de salida, el documento deberá señalar como información básica: Número de documento o pasaporte del adolescente, lugar de destino, propósito del viaje, fecha de salida y si cuenta con fecha de regreso a Colombia o es de manera abierta, es decir, sin fecha de retorno.

En el caso de que el padre del menor de edad sea de nacionalidad extranjera o en su país de residencia no haya presencia de Consulado, cuenta con la opción de acercarse ante una Notaría Pública o entidad que haga sus veces en su país de residencia (Estados Unidos) y otorgar el permiso de salida del país a favor del adolescente residente en Colombia.

Se debe tener en cuenta que, para que dicho documento tenga validez en Colombia, el permiso de salida del país deberá estar apostillado o legalizado según sea el caso y remitirlo en original a la persona en Colombia con quien viajará el menor de edad, con el fin de que pueda ser presentado en los puntos de control migratorio en la fecha y hora del viaje y así evitar algún contratiempo.

Ahora bien, para el otorgamiento del permiso por parte de la progenitora podrá acercase a una notaría para tramitar el respectivo documento con las especificaciones anteriormente mencionadas. Ambos documentos deberá presentarlos en los puntos de control migratorio, ya que, de faltar el permiso de algún progenitor, el menor de edad no podrá salir del país.

Es importante tener en cuenta que, respecto al ingreso a Estados Unidos, el progenitor deberá validar directamente con las autoridades migratorias de dicho país, ya que en este caso las entidades colombianas no tienen competencia para que se permita el ingreso del adolescente a Estados Unidos.

Por otro lado, si el padre desea asumir el cuidado de su hijo, lo ideal es que se reglamente este aspecto especificando legalmente quién va a contar con su cuidado.

De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política colombiana establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Este artículo también consagra que los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás.

Según el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos

en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales." Lo que quiere decir que, en primera instancia, el cuidado personal de los menores de edad recae en ambos progenitores, quienes son los primeros llamados a asumir de manera responsable la crianza, educación y construcción de hábitos y costumbres sanas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

En los casos en los que los padres están separados, lo ideal es que se defina la custodia en cabeza de alguno de ellos o de un tercero del núcleo familiar que garantice la protección del menor de edad para determinar quién asumirá su cuidado personal y directo.

En este caso, al encontrarse una de las partes en el extranjero, debemos validar la existencia de convenios de cooperación internacional que regulen la fijación de los derechos. Para la fijación de la custodia, actualmente no hay convenios de cooperación internacional que regulen el derecho cuando una de las partes se encuentra en el extranjero, en este caso, se realizará el proceso con base en la normativa vigente colombiana, que estipula que se deberá dar inicio a un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022 y se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada las partes de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho y sin la necesidad de un abogado, una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario la perfeccionará mediante un acta de conciliación.

En caso de no lograr llegar a un acuerdo, o si alguna de las partes no asiste, se emitirá una constancia de no asistencia o de conciliación fallida, con la cual se podrá iniciar el proceso judicial, en el que será el juez quien decida acerca de los derechos del menor de edad.

Al ser un trámite conciliable, el interesado puede contactarse con el Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del adolescente, Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia, si lograran llegar a un acuerdo verbal, tendrán la posibilidad de dirigirse ante la Cámara de Comercio con función de Conciliación, o ante Notarías con función conciliatoria, deberá validar que cuenten con los medios tecnológicos necesarios para adelantar audiencias virtuales.

Para realizar el trámite con ICBF, es necesario verificar la competencia territorial, es decir verificar que exista un punto físico del Bienestar Familiar en el municipio en el que se encuentra residiendo el menor de edad, en caso de no existir uno, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere

designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Teniendo presente que una de las partes se encuentra en el exterior, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, es posible que la audiencia respectiva sea realizada de manera virtual, si así se establece dentro de la citación correspondiente. Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, el padre podrá comunicarse por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto (los cuales más adelante se detallan); será posible tomar la solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos:

i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre y menor de edad).
ii) Domicilio del menor de edad en Colombia (ciudad, barrio y nomenclatura de la vivienda) con el fin de verificar la competencia territorial.
iii) Datos de ubicación y correo electrónico de las partes (obligatorio).

Cabe resaltar que actualmente las audiencias con ICBF son algo demoradas teniendo en cuenta la cantidad masiva de requerimientos que tiene la entidad, sin embargo, todo dependerá de la disponibilidad de agenda con la que cuente el Centro Zonal correspondiente.

En el evento en que no haya voluntad de conciliación, el progenitor deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. En este caso cuando la fijación de los derechos deba ser tramitada ante Juez de Familia, el señor deberá otorgarle un poder a un abogado de su confianza.

Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse:

1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.

2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.

3. Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia

podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Diana Marisol Palacios Gómez / Revisó: Isabella María Gaitán González

Hoy se fija al 06 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de canales Centro de contacto
Dirección de relación con la Ciudadanía

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de canales Centro de contacto
Dirección de relacaión con la Ciudadanía